

## LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

### EL CONFLICTO DE INTERÉS

#### ¿Cuándo surge?

Un conflicto de interés puede surgir incluso si la persona no se beneficia realmente de la situación, ya que basta con que las circunstancias comprometan el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones. Sin embargo, estas circunstancias deben tener un cierto vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos)

#### ¿Hay un concepto regulado del Conflicto de Interés?

Encontramos una definición actualizada y ampliada de cuando existe un Conflicto de Interés:

«3. A los efectos del apartado 1, existirá un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.».

(Artículo 61 del Reglamento Financiero 2024/2506)

#### ¿Toda vinculación constituye un conflicto de interés?

El conflicto de interés no constituye fraude en sí mismo, pero, en tanto es un primer indicador que puede derivar en una potencial situación de fraude para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, se establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar los conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

Un mero vínculo con las creencias, puntos de vista, opiniones o preferencias de la persona, por lo general, o de forma automática, no constituye un interés personal (pero cada caso puede ser diferente). Sin embargo, las personas que participan en la ejecución del presupuesto deben ejercer sus derechos de expresión, opinión y participación política y cívica teniendo en cuenta y gestionando los riesgos que pueden surgir respecto de su imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, así como respecto de la imagen y la reputación de las instituciones o las autoridades en las que trabajan.

#### ¿Cómo se evita?

Para evitar esto las personas implicadas en la ejecución del presupuesto deben abstenerse de participar, influir o ejercer presiones que puedan afectar a su imparcialidad y objetividad (o a la percepción de su imparcialidad u objetividad) en su desempeño profesional

#### ¿Por qué las Autoridades de la Unión Europea consideran importante gestionar las situaciones que pueden derivar en el conflicto de interés?

Lo que motiva el ahínco en gestionar el conflicto de interés, es su carácter de indicador de una potencial situación de fraude, requisito crucial para mantener los principios que deben orientar y permanecer en toda actuación del Sector público:

- La transparencia, la reputación y la imparcialidad del sector público, y
- la credibilidad de los principios del Estado de Derecho como un valor fundamental de la UE.

Estos valores se consideran esenciales para mantener la confianza del público:

- En la integridad y la imparcialidad de los organismos y los funcionarios públicos,
- En los procesos de toma de decisiones que están al servicio de los intereses generales.

### ¿Dónde podemos encontrar una regulación inicial del Conflicto de Interés en la ejecución de los Fondos Europeos?

Tenemos dos normas muy específicas en tratar esta materia:

- Por un lado, el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2506 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ha reforzado las medidas de protección de los intereses financieros de la UE. Este reglamento regula el conflicto de intereses en su artículo 61.

Además específicamente sobre el conflicto de Interés, la Comisión Europea emitió una Comunicación: “Comunicación 2021/C 121/01”, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

En ella, la Comisión aporta Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

Esta Comunicación es la que se ha de tomar como referencia para la elaboración del procedimiento para detectar, abordar y corregir los posibles conflictos de interés.

En esta Comunicación la Comisión señala que las situaciones de conflicto de intereses pueden producirse en cualquier momento. Es de vital importancia prevenirlas o gestionarlas adecuadamente cuando se producen.

La nota de orientación tiene por objeto:

- 1) Promover una interpretación y aplicación uniformes de las normas relativas a la prevención de los conflictos de intereses para los agentes financieros, y el personal de las instituciones de la UE que participan en la ejecución, el seguimiento y el control del presupuesto de la UE en régimen de gestión directa, indirecta y compartida;
- 2) Concienciar a las autoridades de los Estados miembros, a los titulares de cargos públicos (incluidos los miembros del Gobierno) y a cualquier otra persona que participe en la ejecución del presupuesto de la UE en régimen de gestión compartida sobre las disposiciones aplicables establecidas en el Reglamento Financiero de 2018 y en la Directiva CP respecto de la prevención de los conflictos de intereses; y

3) Concienciar a los socios externos\* (incluido su personal y cualquier entidad con la que el socio externo mantenga una relación contractual para la ejecución del presupuesto) que participan en la ejecución del presupuesto de la UE en régimen de gestión indirecta sobre las disposiciones aplicables establecidas en el RF 2018 con respecto a la prevención de los conflictos de intereses

*\*(Se puede consultar en el capítulo 4, figura una lista no exhaustiva)*

*\*\* Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Acceso: <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1937/2024-07-25>*

#### **Posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:**

- i) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- ii) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.